mrcs señores yemes y diputados dentro del termyno del
dcho y condiçon de lo q̃ no dela ffiançon de lenca
becas y general del ffierro no lo tomen el dicho myenbro
de la dicha alcauala. E tomandolo y cobrándo de la
prymera dicha bez q̃ dos myll e q̃trocientos mrs
de cada vno de los dichos siete myenbros conforme a la dicha
condiçon de los dichos arrendadores y el dicho termyno
pasado no pareciendo ny tomando ningunos
como dicho es de los dichos myenbros de alcauala. E
a ffiadiendo y ffirmando en el mysmo pregon conforme
a dicho es. Los dichos ffiadores entonçes lo mandaron e
fyrmaron de sus nombres. Ffernando de Ayala y Alonso ponçe de leon y ffernando
perez de guzman ffiadores desta cabsa y dellos fyscos
cabeçuela e ante mi Alonso de [illegible]

(Alonso de Ayala
Pregon)

Fernando de Ayala

E despues de los dichos dias del dicho mes de nobiembre del dicho myll e q̃
y q̃ños años por ante my Alonso de Aguilera escriuano del dicho
gnado y testigos yuso escriptos Gonçalo de Torrezilla pregonero
publico en la plaça publica desta (cabeçuela de los dichos)
dichos pueblos y mando pareciendo sobre alcabala y diezmo
sobre dichos myenbros de alcauala de mercaderias y ofiçios
segun y de suso se contiene estando presente myenbro Alonso
Rodriguez Abentolome de Lisboa vezino y morador
Rebiendo vezinos desta dicha ciudad y de fuera
dize y pregona

Alonso de Aguilera
escriuano